



CEU  
*Biblioteca*

Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de docencia e investigación de acuerdo con el art. 37 de la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 de Julio del 2006.

*Trabajo realizado por: CEU Biblioteca*

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos pertenecen al CEU o en su caso, a terceras personas.



El usuario puede visualizar, imprimir, copiarlos y almacenarlos en el disco duro de su ordenador o en cualquier otro soporte físico, siempre y cuando sea, única y exclusivamente para uso personal y privado, quedando, por tanto, terminantemente prohibida su utilización con fines comerciales, su distribución, así como su modificación o alteración.



## **Educación en libertad. Análisis de contenido, competencias básicas, objetivos y métodos de evaluación propuestos**

PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

Prof. Colaboradora Dra. Coordinadora de Programas Internacionales.  
CEU-USP

Ofrecemos a continuación un estudio sistemático de la legislación que ha originado el implemento de esta nueva asignatura curricular en la educación básica y obligatoria para todos los españoles.

El impulso legislativo procede de la Recomendación (2002) 12 del Consejo de Europa. En ella se dan amplias directrices relativas no sólo a la educación infantil y juvenil en el área de la ciudadanía sino también se orquesta toda una puesta a punto de medios muy diferentes con los que se pretende lograr la auténtica concienciación de toda la población en torno a este concepto. A su vez, la Recomendación fluye de otra acción política impulsada desde Naciones Unidas a favor de la generación de una cultura a favor de los derechos humanos, acción enmarcada en un proyecto cuya primera parte ha tenido lugar en los años 2005 – 2007 y cuya segunda parte contempla el plazo comprendido entre 2008 – 2010.

Hay dos aspectos que nos llaman la atención: el primero es que se cuente con la movilización no sólo de las instituciones educativas oficiales, sino con toda organización que tenga incidencia educativa; y al hablar de “toda organización” hallamos que se pretende abarcar también los sectores de la opinión pública, la política social, la cultura y la familia.

El alcance moralizador que la norma legislativa se auto-propone toma como referente los “valores y principios fundamentales del Consejo

de Europa". En este sentido la propuesta política europea se revela ambiciosa en sus fines, tanto, que no sólo abarca lo público sino también lo privado. Coherente con este planteamiento nos parecen los métodos pedagógicos que buscan la adquisición de conocimientos, actitudes, valores y competencias esenciales, orquestadas para la consecución de ese ambicioso objetivo<sup>75</sup>.

Pasemos seguidamente a tres significativas referencias de gran alcance moral que se hallan amparadas en nuestra Ley Orgánica de Educación, 2/2006 de 3 de mayo. BOE num. 141, de 4 de mayo de 2006 (la cursiva es nuestra):

- "Entre los fines de la educación se resaltan el pleno desarrollo de la *personalidad y de las capacidades afectivas* del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, *el reconocimiento de la realidad afectivo-sexual*, así como de la valoración crítica de las desigualdades que permita superar los comportamientos sexistas<sup>76</sup>".
- Cap. II. Educación Primaria. Art. 17: Objetivos: "m) Desarrollar sus *capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás*, así como un actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas".
- Cap. III. Educación Secundaria Obligatoria. Art. 23: Objetivos: "d) Fortalecer sus *capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás*, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos".

---

<sup>75</sup> Cfr. Recomendación (2002) 12 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a la educación para la ciudadanía democrática. Num. 3. La promoción de estos proyectos se promueve través de la investigación, estudio personal e iniciativa sobre los enfoques pedagógicos que asocien estrechamente teoría y práctica; implicando a los alumnos en la evaluación individual y colectiva de su formación; fomentando intercambios y asociaciones de alumnos y profesores entre escuelas distintas; reforzar enfoques y métodos educativos y de sensibilización de toda la sociedad en especial de alumnos y estudiantes favoreciendo clima de respeto y tolerancia de la diversidad cultural y religiosa; aproximando la educación formal, no formal e informal; creando asociaciones cívicas entre la escuela y la familia, la comunidad, el mundo del trabajo y los medios de comunicación

<sup>76</sup> Ley Orgánica de Educación, 2/2006 de 3 de mayo. BOE num. 141, de 4 de mayo de 2006. Preámbulo.

En idéntico sentido se muestra el contenido del Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. BOE num. 293 de 8 de Diciembre de 2006 en su artículo 3<sup>77</sup>.

Llama la atención la importancia que la afectividad de los alumnos ha cobrado en la ley, así como la asociación de los afectos al campo de la sexualidad y a los prejuicios sexistas. Nos parece un tanto reduccionista y sesgada la síntesis que la ley hace de la psicología humana y de la sexualidad, así como también nos llama la atención el que la ley proponga evaluar la existencia de esos afectos y la forma en que han de manifestarse. Decimos sorpresa porque entendemos que la afectividad se inscribe en la intimidad de las personas y es algo libre, no evaluable e irrelevante para el curriculum académico de niños entre los 6 y los 16 años. Su educación nos parece esencial, pero entendemos que es posible y más beneficioso para los niños recibir esa formación a través del afecto de sus padres y dentro del entorno familiar, donde se les quiere como son y de forma desinteresada. Las familias brindan por la cercanía, la cotidianeidad y la intensidad en las relaciones, el contexto natural más eficaz para este aspecto de la educación que se dirige de manera directa al propio bien de los hijos<sup>78</sup>.

Puesto que la ley no tiene como objeto conducir al ciudadano a su autorrealización personal a través del perfeccionamiento moral de su libertad, sino únicamente lograr la perfección moral que para el logro del bien común sea necesaria, y como efecto de la ley, posible<sup>79</sup>, nos parecen inadecuados los objetivos y contenidos del área que “en sintonía con la Recomendación (2002) 12 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, *parten de lo personal y del entorno más próximo: la identidad, las emociones, el bienestar y la autonomía personales*, los derechos y responsabilidades individuales, la igualdad de derechos y las

---

<sup>77</sup> Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. BOE num. 293 de 8 de Diciembre de 2006. Art. 3. objetivos: “m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas”.

<sup>78</sup> Cfr. MILLÁN PUELLES, A. *La formación de la personalidad humana*. Rialp. Madrid 1989. 7ª edición. Pp.113-121.

<sup>79</sup> Cfr. MILLÁN PUELLES, A. *La formación...* Op. cit. P. 120.

diferencias<sup>80</sup>”, máxime teniendo en cuenta que van dirigidos a menores entre los 6 y los 12 años.

La Orden ECI 2211/2007 de 12 de julio por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria. BOE num. 173 de 20 de julio de 2007, vuelve sobre esta competencia básica social y ciudadana como objetivo reforzado por la EPC en idénticos términos a los ya vistos<sup>81</sup>. En el Anexo II se plantea la necesidad de asumir la responsabilidad de dar criterio sobre la identidad, las emociones, el bienestar y la autonomía personal. De nuevo aducimos lo antes declarado: no puede ser objeto de ley la conformación de la propia identidad, ni las emociones de un niño, ni su bienestar, ni su autonomía personal (que jurídicamente en este caso aún no existe): todos los ámbitos quedan fuera por tanto de los cometidos propios de la ley, como son el ámbito público y el bien común.

La Orden refleja con claridad los objetivos de la asignatura: desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios (1\*); desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales para actuar con autonomía en la vida cotidiana y participar activamente en las relaciones de grupo, mostrando actitudes generosas y constructivas (2\*). Conocer, asumir y valorar los principales derechos y obligaciones que se derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Convención de los derechos del Niño y de la CE (5\*).

Respecto a los dos primeros objetivos propuestos es necesario insistir en que la responsabilidad del gobernante en la formación moral de la persona sólo se justifica por razón de bien común y en la medida necesaria para el bien común. El medio que el Estado de Derecho le reserva para poder hacerlo son las leyes, o a alguna modalidad o especie de ella. La intervención se justifica por razón de justicia general, pues el gobernante se debe limitar a mandar actos justos, no de otras virtudes

<sup>80</sup> Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. BOE num. 293 de 8 de Diciembre de 2006. Anexo II. (La cursiva es nuestra).

<sup>81</sup> La Orden ECI 2211/2007 de 12 de julio por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria. BOE num. 173 de 20 de julio de 2007 La Orden ECI 2211/2007 de 12 de julio por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria. BOE num. 173 de 20 de julio de 2007. Anexo I.

(o de otras virtudes en cuanto que justas) por atractivas que éstas le parezcan<sup>82</sup>.

El quinto objetivo propuesto por la Orden refleja casi con las mismas palabras otro de los objetivos propuestos en el Anexo I del Real Decreto antes comentado. Los dos establecen que sólo es ética la opinión personal que se base en los Derechos Humanos o en la Constitución. Hay que señalar que no todo el contenido de estos textos refleja moralidad en sentido estricto y que aun pretendiendo servir de criterio moral se trata de textos deliberadamente ambiguos; ambigüedad justificada por su naturaleza política, y no pretendidamente ética o moral. Nos parecen documentos fundamentales para lograr un consenso cívico y social, pero no son principios que respondan primeramente a la pregunta del hombre por el bien o la felicidad, que son los interrogantes propiamente morales y éticos.

Al tratar los contenidos de la EPC, el Bloque 1 aborda de nuevo el tema de la identidad personal y la necesidad de mostrar el afecto hacia compañeros y adultos. En el Bloque 2 se analiza la vida en comunidad, comenzando por el entorno inmediato que comprende su hogar familiar, el centro escolar, sus amistades personales y la localidad. El Bloque 3 trata de la vida en sociedad, con aspectos netamente cívicos y sociales. Aparecen así amalgamadas realidades privadas y públicas, actitudes y comportamientos íntimos y sociales. De nuevo nos parece que la norma jurídica traspasa el umbral de respeto debido a la intimidad y libertad de los menores que los padres confían al centro educativo.

Las orientaciones y los criterios de evaluación de estas realidades en las que procedimientos y actitudes tienen un gran peso, dan primacía a las técnicas de evaluación cualitativas. A través de la observación sistemática se puede comprobar si el alumnado mantiene actitudes respetuosas y relaciones amistosas con los demás, si ha desarrollado un nivel de autoconocimiento personal y las destrezas que le permite actuar de forma autónoma y responsable tanto en el grupo doméstico como en los grupos de relación y si reconoce sus habilidades y límites; si el alumno ejerce una autorregulación de sus emociones, si sabe comunicar sus sentimientos, deseos, preferencias,... etc., y si escucha a los demás, si presta atención a las reacciones de los otros y si es capaz de ponerse

---

<sup>82</sup> Cfr. MILLÁN PUELLES, A. *La formación...* Op. cit. Pp. 113-121.

en su lugar; si reconoce los sentimientos y emociones de las personas que les rodean, si acepta las diferencias interpersonales y, en definitiva, si reconoce los sentimientos y emociones de las personas que les rodean, si acepta las diferencias interpersonales y, en definitiva, etc.

De los otros siete criterios de evaluación, cuatro hacen referencia a actitudes y convicciones del alumno, tres a sus conocimientos. ¿No se trata de una nueva vulneración del derecho a la intimidad, a la libertad de expresión y de pensamiento de los menores –recordemos, entre 6 y 12 años– dentro del ámbito educativo? ¿Qué protección jurídica de este derecho y de esas libertades fundamentales cabe esperar?

Pasemos al análisis de la legislación relativa a la Educación Secundaria Obligatoria, regulada en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de Diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. BOE num. 5, del 5 de enero de 2007. Para los menos entendidos en los ciclos educativos señalaremos que tratamos ahora de preadolescentes entre los 12 y los 16 años.

El Anexo II de este Real Decreto se aplica el art. 27.2 de la CE relativo a las obligaciones del Estado en la formación de todos los ciudadanos y ciudadanas en valores y virtudes cívicas que favorezcan la cohesión social, el art. 27.2 dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales, que debe interpretarse según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Estas recomendaciones internacionales y el mandato constitucional son los ejes que vertebran el currículo de esta materia. El Anexo justifica la acción educativa que garantice a los jóvenes el poder asumir de un modo crítico, reflexivo y progresivo el ejercicio de la libertad, de sus derechos y de sus deberes individuales y sociales en un clima de respeto hacia otras personas y otras posturas morales, políticas y religiosas diferentes de la propia. Además la identificación de los deberes ciudadanos y la asunción y ejercicio de hábitos cívicos en el entorno social y escolar, permitirá que se inicien en la construcción de sociedades cohesionadas, libres, prósperas, equitativas y justas.

Prometedor horizonte que parece justificar lo que nos parece podría ser una nueva invasión de la intimidad y la libertad de las concien-

cias de los jóvenes en cuanto que se propone profundizar en los principios de ética personal y social y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las relaciones humanas y a la educación afectivo-emocional, los derechos, deberes y libertades que garantizan los regímenes democráticos... etc. De nuevo se diluye la diferencia entre lo privado, lo libre y lo público. De nuevo se alaba la contribución de la EPC a la adquisición de competencias básicas, entre ellas la de aprender a aprender fomentando la conciencia de las propias capacidades a través de la educación afectivo-emocional y las relaciones entre inteligencia, emociones y sentimientos. Nos parece importante subrayar que el planteamiento psicológico que se enuncia en estos contenidos impartidos no a jóvenes universitarios ó adultos sino a menores, refleja una pobre concepción de la psique humana, una simplificación arbitraria. Al menos así lo reflejan también los contenidos de la asignatura, concretamente los previstos para el Bloque 2 sobre relaciones interpersonales y participación. En él se insiste sobre la autonomía personal y relaciones interpersonales, los afectos y emociones, la valoración crítica de la división social y sexual del trabajo y de los prejuicios sociales racistas, xenófobos, antisemitas, sexistas y homófobos.

Existen en la Psicología ciertos axiomas reductivos de este campo del saber humano y que condicionan la formación moral del ser humano bajo su prisma: el axioma subjetivista que toma como único punto de partida legítimo la introspección; el axioma atomista, que analiza las vivencias como fruto de elementos conscientes estrictamente definidos; los fenómenos superiores o complejos son producto de los mismos; el axioma sensualista, que toma los contenidos originarios de la vida psíquica sólo de los datos sensoriales, incluyendo sentimientos elementales; y el axioma mecanicista, que enlaza las vivencias complejas según el principio asociativo en asociaciones de simultaneidad y de sucesión.

Philip Lersch, el conocido filósofo y psicólogo alemán seguidor de la logoterapia iniciada por el Dr. Frankl desde una línea de pensamiento de humanismo existencialista explica lo que él denomina la "tectónica de la persona mediante integración de los estratos del fondo endotímico y de la estructura superior de la personalidad". Explica que la vida tendencial y emocional es pluritemática, y que la sexualidad es en ella una parte más dentro de una diversidad temática emocional amplia y diversa. Sigue un planteamiento psicológico abierto al yo y al mundo, explicativa de la

raíz de las propias acciones y de las de los demás<sup>83</sup>. Nuestra Ley, por contraste, parece querer implementar la evaluación de actitudes mediante la observación introspectiva, subjetiva y fluctuante (como ha de ser, pues van dirigidos a los jóvenes, especialmente en la edad de la pubertad).

¿Cómo es posible fundamentar y educar toda esta realidad, compleja y profunda, más aun en la pre-adolescencia, resumiéndola en “*inteligencia, emociones y sentimientos*”, en “*orientación afectivo-sexual*”, en “*identidad, emociones, bienestar y autonomía personal*” y afrontando su consolidación desde la introspección puramente sensorial de cada niño? No reivindicamos el seguir una u otra escuela de Psicología, sino la honradez y la responsabilidad de no engañar al niño con falsas soluciones simplistas y la necesidad de respetar su libertad y su intimidad en el proceso educativo.

Es comúnmente aceptado en la Psicología Evolutiva actual el momento de formación y las etapas que atraviesa lo que se denomina auto-concepto<sup>84</sup>, memoria de sí o auto-conciencia. Es la progresiva auto-posición que la persona hace de sí misma a través del conocimiento propio y el conocimiento de sí mismo que le reflejan sus más allegados. A partir de los 5 hasta los 8 años el autoconcepto comienza a formarse. Se caracteriza por el desarrollo coordinado de ciertos rasgos personales, una cierta

83 Cfr. LERSCH, PHILIPP. *La estructura de la personalidad*. Editorial Scientia. Barcelona 1971. Lersch define así los estratos de la personalidad: el Fondo vital, un conjunto de estados y procesos orgánicos que tienen lugar en nuestro cuerpo. El cuerpo es el órgano de la vida con cuyo desarrollo se desarrolla a su vez el alma; es el órgano de esa vida que a través de los actos anímicos logra despertar a la vivencia. Y así resulta que las diferencias existentes entre los distintos órganos que integran morfológicamente el cuerpo están, por su función vital, en íntima conexión con su temática vivencial. El cuerpo se concibe en unidad con el alma, como una realidad pre-psicológica que sustenta las vivencias. El Fondo endotímico, formado por las vivencias pulsionales, experimentadas como necesidad y su satisfacción, y referidas a la vitalidad, al yo individual y las transitivas; las vivencias emocionales y afectivas, también referidas a la vitalidad, al yo individual y las transitivas; y los apetitos y tendencias. Por fin, la Supraestructura personal, integrada por el pensamiento y la voluntad; dentro del primero considera el hábito noético (la capacidad y el grado de desarrollo de la abstracción, el juicio, el razonamiento, las relaciones entre la vida endotímica y el pensamiento, la autonomía, los horizontes del pensamiento, la inteligencia y la espiritualidad). Dentro de la voluntad distingue tipos de voluntad, el concepto de fuerza de voluntad, las direcciones interior y exterior de la voluntad, y la capacidad de esfuerzo. Descrita la persona en toda su riqueza psicológica, el filósofo y psicólogo alemán afronta el otro polo de la realidad con la que la persona se halla en permanente comunicación, el mundo: mundo como lugar de percepción y comportamiento, lugar en el que se da la concienciación y la orientación, la actividad representativa y la aprehensión intelectual; dentro de las acciones especifica sus rasgos esenciales: el rendimiento vital y la relación con la estructura psíquica. No termina aquí su estudio sino que afronta también las anomalías por desplazamientos pasajeros o permanentes en la tectónica de la persona; los desplazamientos caracteriológicos de aspecto vivencial; la disociación de los estratos psíquicos; la psicología de la autenticidad o inautenticidad y el problema del inconsciente.

84 Cfr. AA.VV. GIMÉNEZ DASÍ, MARTA. *Psicología del desarrollo*. Vol. 2. Mc Graw Hill/ Interamericana de España. UNED, Madrid, 2009. Pp. 60 y ss.

sobre-estimación de algunos de sus rasgos particulares, una escasa interiorización de valoraciones ajenas y una intimidad tejida de comparaciones intra-personales.

A partir de los 8 años hasta los 12 el autoconcepto evoluciona hacia una integración de rasgos suyos positivos y negativos, generalizaciones a nivel superior (más abstracto), y en definitiva una valoración más global y realista de sí mismo; en este momento el pre-adolescente se muestra especialmente sensible a las valoraciones de los otros y surge una espiral de comparaciones sociales. Al final de esta etapa y sobre todo por las relaciones con los iguales el niño pasa a tener una moral autónoma.

La formación moral también atraviesa fases diferentes en estos estadios del ser humano. En la primera etapa el niño tiene lo que se denomina una moral pre-conventional: tiende a obrar tomando como referencia el beneficio propio o por la voluntad de evitar un castigo. En los años siguientes se forma una conciencia moral convencional. Comienza a manifestarse a los 10 años y tiene en cuenta las normas sociales; en la adolescencia y durante la vida adulta se forma la conciencia moral post convencional. Se caracteriza por dar lugar a la formación de la opinión propia: acontece gradualmente, según se desarrollen diferentes capacidades intelectuales, como la capacidad abstracción, el verse como uno más, el pensamiento dialéctico (capaz de conciliar y entender múltiples puntos de vista), y el pensamiento lógico-formal (que le permite organizar y jerarquizar los valores)<sup>85</sup>.

Al final de la infancia se asientan en cada persona las bases del autoconcepto, de la amistad y de la justicia social. En adelante estos tres aspectos se desarrollarán profundamente primero en la etapa de la adolescencia y más adelante en la madurez y en la vejez. Esta es la fase de formación que atraviesan los niños en edad de cursar la Educación Secundaria Obligatoria. Resulta oportuno mostrar aquí estos rasgos porque de su conocimiento y respeto depende el sano desarrollo de los niños en ese momento escolar. Dicho conocimiento debería informar la presentación de unos criterios de evaluación acordes con las necesidades de los niños en tan delicado estadio de desarrollo personal.

---

<sup>85</sup> Cfr. AA.VV. GIMÉNEZ DASÍ, MARTA. *Psicología del desarrollo*. Vol. 2. Mc Graw Hill/ Interamericana de España. UNED. Madrid, 2009. P. 64

Sin embargo parece que la ley en vez de adaptarse a esas necesidades formativas de los niños al tratar los criterios de evaluación, ha preferido dirigir sus cuidados a favor de la extensión de las necesidades de difundir y promover la asignatura. Bajo este criterio se entiende que uno de los criterios evaluadores consista en verificar cómo el alumno identifica y rechaza, a partir del análisis de hechos reales o figurados, las situaciones de discriminación hacia personas de diferente origen, género, ideología, religión, orientación afectivo-sexual y otras, respetando las diferencias personales y mostrando autonomía de criterio. El real Decreto establece que ha de valorarse positivamente la autonomía de criterio y la actitud de rechazo ante las discriminaciones en los alumnos.

Nos parece que la evaluación que la ley pretende queda lejos de la realidad psicológica que trata de afrontar: un niño entre los 12 y los 16 años no está todavía intelectualmente preparado para llegar a la conciencia post-convencional adulta: está formando su conciencia moral post-convencional, pero carece de la experiencia de la vida y de la medida de las cosas que suceden dentro y fuera de él. En esos momentos las personas carecemos de la autonomía y de la claridad interior necesarias para expresar con total libertad nuestras convicciones. Podría argüirse que incluso muchos adultos no son capaces de realizar este juicio autónomo que la ley premia.

Especialmente importantes son en esos momentos la figura de los padres y la de la familia, pues son los que tienen de una parte derecho como padres y de otra, la responsabilidad como ciudadanos de educar y formar a sus hijos, los ciudadanos del mañana. Podemos añadir que este criterio evalúa una serie de actitudes del niño que como ser humano, no corresponde a nadie juzgar, ni forzar a pensar –menos aún a ser impuestas por la autoridad pública– y que como niño, le genera una situación de indefensión, pues pone al descubierto su parte más vulnerable y delicada (su conciencia moral en formación) al someterla a la opinión del profesor y al criterio de sus compañeros.

El alcance del segundo criterio de evaluación también nos ha parecido en cierta medida excesivo. Se trata de valorar la participación del niño en la vida del entorno y de su capacidad de resolver conflictos principalmente a través del diálogo. Hasta ahí, podríamos estar de acuerdo, por la necesidad evidente de enseñar a razonar y a buscar soluciones a

los posibles problemas sin llegar al enfrentamiento. El profesor puede y debe ayudar al alumno a percibir las razones y el atractivo de un comportamiento dialogante; lo que excede la competencia del profesor y de la ley es la evaluación académica del comportamiento del alumno en el ámbito personal de su familia y de sus amistades<sup>86</sup>. No queremos decir que esos ámbitos queden fuera de la educación moral, sólo que los competentes para realizar esa educación son los fundamentalmente los padres, los demás familiares; que el modo de llevarse a cabo es fundamentalmente libre, y multiforme: la diaria convivencia brinda muchas posibilidades de comunicación, colaboración, solidaridad y afecto dentro de la familia. Esas realidades prácticas son las realmente eficaces en la formación moral de niños y jóvenes en y desde la familia. En todo caso sería más adecuado apoyar institucionalmente a los padres brindándoles recursos adecuados a sus necesidades como padres de niños y jóvenes hoy.

El Real Decreto que ordena las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria se completa con la Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007. Recoge las mismas competencias básicas que las establecidas en el Real Decreto, subrayando el importante papel que la asignatura Educación para la Ciudadanía cumple en el logro de la competencia social y ciudadana. El Anexo I de la citada Orden subraya nuevamente el referente ético de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, *evaluarlos y construirlos afectiva y racionalmente* para crear progresivamente un sistema de valores propio y comportarse en coherencia con ellos al afrontar una decisión o un conflicto. Ello *supone entender que no toda posición personal es ética si no está basada en el respeto a principios o valores universales como los que encierra la Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>87</sup>.” La referencia a un texto legal como criterio de moralidad no nos parece adecuada por la distinta finalidad que juicio moral y ley persiguen, diferencia que hemos explicado anteriormente con motivo del análisis

<sup>86</sup> Cfr. MILLÁN PUELLES, A. *La formación...* Pp. 185–213.

<sup>87</sup> Cfr. Anexo I, 6º párrafo. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

de las normas legales que establecen las enseñanzas mínimas para la Educación Primaria. Respecto al criterio que pretenden formar en el niño, de nuevo aducimos que se trata de una previsión ambiciosa, tanto, que podría convertirse en el programa de la formación moral no ya del niño, sino más propiamente de los adultos.

En el Anexo II se analizan las materias propias de la Educación Secundaria Obligatoria. El preámbulo que justifica la inclusión de la nueva asignatura afirma que esta asignatura prepara a los jóvenes a ser futuros ciudadanos libres, participativos, responsables, solidarios y respetuosos con las diferencias de opinión, religiosas y culturales o de cualquier tipo. El atractivo planteamiento desciende a detalles al afirmar que (la cursiva es nuestra) "... para lograr estos objetivos se profundiza en los *principios de ética personal y social* y se incluyen, entre otros contenidos, los relativos a las nociones humanas y a la *educación afectivo-emocional*, los derechos, los deberes, y libertades que garantizan los regímenes democráticos, las teorías éticas y los derechos humanos como referencia universal para la conducta humana, los relativos a la superación de conflictos, la igualdad entre hombres y mujeres en las sociedades plurales actuales, la tolerancia y la aceptación de las minorías y de las diversas culturas<sup>88</sup>."

Subrayamos en cursiva las nociones que nos parecen deberían quedar fuera del alcance académico y desde luego legal, por entender que su lugar natural de desarrollo trasciende la competencia del aula. Los párrafos siguientes, mientras mantienen el magnánimo proyecto de contribuir a la cohesión social, se inclinan en idéntico sentido: "Ahora bien, estos contenidos no se presentan de modo cerrado y definitivo, porque un *elemento sustancial de la educación cívica es la reflexión encaminada a fortalecer la autonomía* de alumnos y alumnas para analizar, valorar y decidir desde la confianza en sí mismos, *contribuyendo a que construyan un pensamiento y un proyecto de vida propios*." Esfera privada del menor y esfera social, pública, no tienen por qué invadirse. De hecho, lo ideal es que la formación que se recibe en uno y otro lugar se complementen, puesto que pertenecen a distintos ámbitos. El padre educa a su hijo mirando por su bien privado. El gobernante debe velar por el bien común. Lo único que explica la intervención del gobernante

<sup>88</sup> Cfr. Anexo II, 4º párrafo. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

en el espacio educativo es la necesidad del bien común; por lo demás, la regulación deberá respetar el protagonismo que los padres tienen la educación de sus hijos sin tratar de absorber esa competencia en modo alguno<sup>89</sup>. Por bueno que sea el propósito, la consecución de la felicidad personal y la autorrealización son esferas que se nutren de la propia libertad y personalidad de cada uno; en el momento en que alguien tratase de decidir por otro al nivel que fuese, la felicidad dejaría de ser personal y perdería por tanto su sentido.

La EPC está estructurada en dos asignaturas: EPC y los derechos humanos que se imparte en uno de los tres primeros cursos, y Educación ético-cívica que se imparte en cuarto curso. Se estructuran en varios bloques que van desde lo más personal y lo más próximo hasta lo global y más general. En las dos “existe un conjunto de contenidos comunes que llevan a la adquisición de procedimientos, habilidades sociales y actitudes básicas para el desarrollo de una buena convivencia y de la ciudadanía democrática. Así es común a ambas materias partir de la reflexión sobre la persona y las relaciones interpersonales. También son comunes el conocimiento y la reflexión sobre los derechos humanos desde la perspectiva de su carácter histórico, favoreciendo que el alumnado valore que no están garantizados por la existencia de una Declaración, sino que es posible su ampliación y su retroceso según el contexto<sup>90</sup>.”

Resulta llamativa la atención que la ley dedica a la formación psicoafectiva de los alumnos, de una parte, por la especificidad del contenido, a la que se une una simplificación ignorante de lo que es en sí mucho más profundo y complejo; de otra, por el enfoque eminentemente práctico y personalizado con el que la asignatura se acerca al alumno, evaluando su intimidad y su libertad, y la de sus padres en lo concerniente a la formación moral de sus hijos:

- “... centrándose la Educación ético-cívica en la reflexión ética que comienza en las relaciones afectivas con el entorno más próximo para contribuir a través de los dilemas morales, a la construcción de una conciencia moral cívica<sup>91</sup>.”

89 Cfr. MILLÁN PUELLES, a. *La formación...* Pp. 108 y ss.

90 Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

91 Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

- “La Educación ético-cívica de cuarto curso se organiza en seis bloques, que incluyen en el primero de ellos los contenidos comunes ya señalados. El bloque 2. *Identidad y alteridad. Educación afectivo-emocional, se centra en los valores de la identidad personal, la libertad y la responsabilidad, con particular atención a la relación entre inteligencia, sentimientos y emociones.* El bloque 3. Teorías éticas, los derechos humanos, se incluye el análisis de las grandes líneas de reflexión ética y, particularmente, el referente ético universal que representan las diversas formulaciones de derechos humanos<sup>92</sup>.”
- “La EPC contribuye al desarrollo de la competencia para aprender *fomentando la conciencia de las propias capacidades a través de la educación afectivo-emocional y de la relaciones entre la inteligencia, emociones y sentimientos*<sup>93</sup>.”
- “Además de contribuir a *reforzar la autonomía, la autoestima y la identidad personal,* favorece el desarrollo de habilidades que permiten participar, tomar decisiones... (...) También contribuye a mejorar las relaciones interpersonales al trabajar las habilidades encaminadas a *lograr la toma de conciencia de los propios pensamientos, valores, sentimientos y acciones. Impulsa los vínculos personales basados en sentimientos* y ayuda a resolver las situaciones de conflicto al proponer la utilización sistemática del diálogo y otros procedimientos no violentos para su resolución. *La educación afectivo-emocional, la convivencia, la participación, el conocimiento de la diversidad y de las situaciones de discriminación e injusticia, permiten consolidar las habilidades sociales, ayudan a generar sentimientos compartidos y no excluyentes, a reconocer, aceptar y usar convenciones y normas sociales de convivencia e interiorizar los valores de respeto, cooperación, solidaridad, justicia, no violencia, compromiso y participación tanto en el ámbito personal como en el social*<sup>94</sup>.”

<sup>92</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

<sup>93</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

<sup>94</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

Los criterios de evaluación clarifican el motivo que subyace en el insistente recurso a la obligación de educar emotiva y psico-afectiva a todos los niños en edades comprendidas entre los 6 y los 16 años: "1. *Identificar y rechazar, a partir del análisis de hechos reales o figurados, las situaciones de discriminación* hacia personas de diferente origen, género, ideología, religión, *orientación afectivo-sexual*, y otras, respetando las diferencias personales y la autonomía de criterio. *Este criterio permite comprobar si el alumnado, ante la presentación de un caso o situación simulada o real, es capaz de reconocer la discriminación que, por motivos diversos, sufren determinadas personas en las sociedades actuales y si manifiesta autonomía de criterio, actitudes de rechazo* hacia las discriminaciones y respeto por las diferencias personales<sup>95</sup>."

Si lo que preocupa al legislador es educar y evaluar la afectividad, la sexualidad y la intimidad de todos los menores en edad de recibir la educación básica obligatoria, hemos de decir que el motivo de la ley excede su sana competencia, y se convierte en instrumento de ideología manipuladora. Hay que denunciar el contenido y la forma en que se transmite. En primer lugar seamos francos al abordar el contenido propuesto: se puede hablar del perspectivismo en la concepción y representación del otro sexo; de las diferencias en la apariencia corpórea y su función biológica (caracteres primarios de la sexualidad) y los caracteres secundarios y su función en el conjunto de la vida<sup>96</sup>.

Una asignatura que trate de la sexualidad humana puede abordar desde la diferencia que ésta marca en la realización de la temática existencial y horizonte cósmico de los sexos<sup>97</sup>. No hay ningún miedo ni reparo en presentar la sexualidad humana en toda su riqueza y desde una perspectiva científica, cuando hay una verdadera necesidad social de hacerlo, por exigencias del bien común (p.e. en la carrera de Medicina o en Psicología); como tampoco existe reparo en hacer evaluable su conocimiento. Lo que nos parece decididamente problemático es que el tema se banalice a través de simplificaciones emotivistas, sentimentales y subjetivas, pretendiéndose evaluar la convicción personal que cada alumno tenga sobre los contenidos enseñados.

<sup>95</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

<sup>96</sup> Cfr. LERSCH, PHILIPP. *Sobre la esencia de los sexos*. Editorial Oriens. Madrid, 1968. pp. 25-38.

<sup>97</sup> Cfr. LERSCH, PHILIPP. *Sobre la esencia de los sexos...* Op. cit. Pp. 80 y ss.

El segundo criterio de evaluación cualitativa se centra en el entorno familiar. Ciertamente podemos suponer que la intención del legislador es buena pero se excede al arrogarse la competencia de mediar en eventuales conflictos familiares que puedan sufrir los alumnos. La escuela es un lugar privilegiado de socialización, formación y diálogo. Si los problemas íntimos de cada familia no se solucionasen adecuadamente en el seno de cada núcleo familiar, la mediación y el recurso a un tercer agente externo a ella para lograrlo nos situaría frente a un profesional psicólogo terapeuta o ante un agente profesional en la mediación familiar, pero en ningún caso frente al profesor o tutor de curso del alumno: “2. Participar en la vida del centro y del entorno y practicar el diálogo para superar los conflictos en las relaciones escolares y familiares. Con este criterio se pretende evaluar si los alumnos y las alumnas han desarrollado habilidades sociales de respeto y tolerancia hacia las personas de su entorno y si utilizan de forma sistemática el diálogo y la mediación como instrumento para resolver los conflictos, rechazando cualquier tipo de violencia hacia cualquier miembro de la comunidad escolar o de la familia. A través de la observación y del contacto con las familias, se puede conocer la responsabilidad con que el alumnado asume las tareas que le corresponden. Por otra parte, la observación permite conocer el grado de participación en las actividades grupo-clase y en las del centro educativo<sup>98</sup>.”

El cuarto criterio de evaluación vuelve a insistir en la necesidad de tomar como referencia moral la Declaración Universal de Derechos humanos, con la consiguiente confusión del juicio de la moralidad (la bondad ó maldad de un acto concreto, aquí y ahora, para mí) con la tutela legal (finalidad genérica de salvaguardar el bien común): “4. Identificar los principios básicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su evolución<sup>99</sup>...”

Queremos terminar con una propuesta jurídica coherente con la noción de ley estudiada. La educación, o es libre o no es educación. ¿Cuáles serían las coordenadas jurídicas, sociales y políticas que garantizaran un proyecto de educación cívica libre? El respeto constitucional, legal (civil y penal) y académico a la identidad, a la intimidad, a la afectividad, a

<sup>98</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

<sup>99</sup> Cfr. Anexo II. Orden ECI 2220/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, disponible en el BOE 174, de 21 de julio de 2007.

la sexualidad, al pensamiento discursivo y a la conciencia moral de los niños y jóvenes menores de edad; el respeto a la libertad de sus decisiones y actitudes personales fundamentales, especialmente las manifestadas fuera del centro educativo. El respeto constitucional y legal (civil y penal) al protagonismo de los padres en la educación intelectual y moral de sus hijos. El fundamento de esta educación es el bien privado de los hijos. Los padres tienen derecho de darles ellos esta misma formación<sup>100</sup> y a elegir la educación que deseen para sus hijos. Por limitaciones de sus conocimientos, cargas familiares y deberes personales pueden delegar parcialmente esta responsabilidad al elegir el centro educativo más acorde con sus convicciones. La responsabilidad jurídica constitucional, social y política directa de los padres en lo tocante a la educación moral de sus hijos: es un deber de los padres hacia sus hijos; redundando a favor del bien común. También la tienen como ciudadanos, como miembros de la sociedad que son, responsables de algún modo de esos ciudadanos que sus hijos van a ser. La responsabilidad subsidiaria y legal de los maestros y profesores en la aplicación de criterios de evaluación estrictamente académicos y científicos, plenamente respetuosos de la intimidad personal y familiar de los alumnos, así como el uso de métodos que estimulen el pensamiento discursivo y crítico de los alumnos. Y señalamos por último, aunque igualmente importante, la responsabilidad subsidiaria del Estado en el ámbito educativo. Al gobernante incumbe el derecho y la obligación de ordenar que los saberes se enseñen en tanto en cuanto lo exija en bien común, sin adoctrinar<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Esta opción se conoce hoy en el mundo anglosajón como el *home schooling*.

<sup>101</sup> Cfr. VOZ ADOCTRINAMIENTO. *Filosofía de la Educación hoy. Diccionario filosófico-pedagógico*. Dykinson. Madrid 1997. Pp. 28-30.